



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000403  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES  
RECEPCIONADA  
10 DIC 2025  
10:04 am  
HORA  
ANEXO  
RECIBE  
*Sabry Castillo*

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 56; numeral 1 y 2, 67; numeral 1, inciso e); 89 y 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de petición constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo moderno y una pieza clave para el funcionamiento de toda sociedad democrática. Este derecho permite que cualquier persona se dirija a las autoridades para solicitar información, plantear necesidades, proponer medidas o exigir la protección de sus derechos. Es una herramienta directa para la participación ciudadana y un medio esencial para fortalecer la comunicación entre la sociedad y el gobierno.

En el ámbito federal, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula con precisión este derecho, estableciendo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

toda petición deberá ser formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que toda autoridad está obligada a responder "en breve término", mediante una resolución "escrita, fundada y motivada", la cual debe ser notificada al peticionario.

No obstante, en nuestra Constitución Política local no se encuentra plenamente armonizada con este estándar federal, generando inconsistencias, vacíos normativos y márgenes de discrecionalidad que pueden dificultar el ejercicio pleno de este derecho humano.

En un contexto nacional en el que la democracia exige instituciones más transparentes, accesibles y responsables, resulta imprescindible que el orden constitucional local garantice, sin ambigüedades, el contenido esencial del derecho de petición.

Por ello, se propone reformar la fracción V del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para homologar íntegramente el derecho de petición local con el artículo 8 Constitucional Federal, incorporando los elementos de forma, fondo, obligación de respuesta y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Ahora bien, el derecho de petición no solo es un derecho procedural, sino un instrumento democrático que garantiza:

1. Acceso a la información pública y administrativa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Participación ciudadana,
3. Control social y supervisión a la función pública,
4. Rendición de cuentas, y
5. Defensa de derechos humanos.

Es, en esencia, un mecanismo a través del cual el o la ciudadana incide directamente en la esfera pública, obligando a la autoridad a pronunciarse de manera formal y razonada sobre su solicitud.

Las Entidades federativas, en su calidad de autonomía constitucional, están obligadas a garantizar este derecho con la misma amplitud y claridad con las que se protege en la Constitución Federal. Si el derecho de petición no está claramente regulado, se corre el riesgo de que su ejercicio sea obstaculizado, vulnerado o dejado al arbitrio de la autoridad.

Por otro lado en términos generales, la Suprema Corte ha emitido numerosa jurisprudencia confirmando que:

La autoridad siempre debe responder a una petición formulada conforme a derecho.

La respuesta debe cumplir con tres requisitos esenciales:

- a) ser por escrito,
- b) estar fundada y motivada,
- c) ser congruente con la solicitud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La autoridad debe notificar la respuesta al peticionario; de lo contrario, se considera que no respondió.

Y respecto al término “en breve término”, la Corte ha establecido que:

“Se refiere a un período razonable y oportuno que permita la materialización del derecho sin afectar el funcionamiento administrativo, evitando dilaciones injustificadas”.

Por lo que considero que, la ausencia de plazos claros en nuestro máximo ordenamiento local puede generar incertidumbre en la ciudadanía, por lo que se requiere una redacción que deje sin duda la obligación puntual e ineludible de la autoridad.

Además, la Corte ha resuelto que el derecho de petición:

- Es un derecho autónomo, independiente de la materia sobre la cual se formule.
- Es un derecho humano, por lo que debe interpretarse conforme al artículo 1 constitucional.
- Conforma un medio de control dentro del sistema de pesos y contrapesos, al permitir evaluar el actuar de las autoridades.

Por ello, es indispensable que la Constitución local contenga una regulación clara, robusta y completa del derecho de petición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Compañeras y compañeros Diputados:

En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el derecho de petición no está plenamente desarrollado conforme al estándar federal. No se establecen de manera clara:

- La obligación explícita de responder por escrito.
- Que la respuesta debe ser fundada y motivada.
- Que debe ser notificada al peticionario.
- La calidad de congruencia entre la solicitud y la resolución.
- El concepto de “término breve y razonable”.
- La homologación con el artículo 8 constitucional respecto a peticiones entre trabajadores y patrones.

Esta falta de precisión puede traducirse en vulneraciones de derechos humanos y generar prácticas administrativas que afecten la transparencia y la eficiencia institucional.

Homologar el texto local al federal: Evita incertidumbres interpretativas, reduce litigios, mejora la eficiencia gubernamental, y fortalece el Estado de Derecho en la entidad.

Asimismo, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, todas las autoridades del país están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

indivisibilidad y progresividad. La reforma propuesta responde exactamente a ese mandato constitucional.

La Agenda 2030, adoptada por México y por el Estado de Tamaulipas como guía de política pública, establece compromisos internacionales para fortalecer las instituciones democráticas.

En particular, el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, exige garantizar:

- Instituciones eficaces,
- Transparencia,
- Rendición de cuentas,
- Acceso a la información,
- Participación inclusiva,
- Toma de decisiones receptiva, inclusiva y representativa.

El derecho de petición es una herramienta concreta que materializa esos principios. Garantizarlo adecuadamente a nivel constitucional local fortalece la confianza ciudadana en las autoridades, incrementa la participación en la toma de decisiones, y promueve la transparencia, además contribuye al combate a la corrupción mediante mayor escrutinio público, e impulsa instituciones sólidas y orientadas al bienestar social.

Por tanto, la reforma no solo actualiza el marco Constitucional Estatal, sino que avanza en el cumplimiento de compromisos internacionales adoptados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

por Tamaulipas y reafirma su ruta hacia instituciones más abiertas, inclusivas y responsables.

Tamaulipas debe mantenerse a la vanguardia en materia institucional, administrativa y constitucional. La homologación es necesaria para evitar rezagos normativos y garantizar congruencia con la evolución democrática del país.

De ser aprobado este Proyecto de reforma Constitucional, esta Legislatura estará fortaleciendo:

1. Transparencia gubernamental, al obligar a formalizar respuestas claras y razonadas.
2. Profesionalización administrativa, al requerir que las autoridades contesten conforme a la Ley.
3. Control democrático, al permitir al ciudadano exigir que su petición sea atendida adecuadamente.
4. Reducción de conflictos y litigios, al establecer reglas precisas para todas las autoridades.
5. Mejor servicio público, al obligar a plazos razonables y respuestas congruentes, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

6. Confianza institucional, al mejorar la relación entre ciudadanía y gobierno.

Honorable Cuerpo Colegiado:

El derecho de petición, consagrado en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se erige como una de las garantías fundamentales que permiten a toda persona, sin distinción alguna, dirigirse respetuosamente a cualquier autoridad para plantear una solicitud, inconformidad, propuesta o requerimiento, con la expectativa legítima de obtener una respuesta congruente, fundada, motivada y oportuna. Se trata de un derecho humano indispensable para el adecuado funcionamiento del Estado democrático de derecho y la consolidación de la gobernanza democrática.

En Tamaulipas, este derecho se encuentra reconocido en la fracción V del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, su redacción actual resulta insuficiente para garantizar plenamente los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Esta ausencia de precisión normativa genera espacios de discrecionalidad que afectan de manera directa a la ciudadanía y que, en la práctica, provocan que muchas peticiones sean ignoradas o no sean atendidas en tiempo razonable, vulnerando el principio constitucional de certeza jurídica y la buena administración pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, el presente instrumento legislativo es necesario, oportuno, constitucionalmente obligado y socialmente exigido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V, al artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7.- Son...**

**I al IV.- ...**

**V.-** Toda persona tiene derecho de formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante cualquier autoridad del Estado o de los Municipios, ya sea de naturaleza administrativa, legislativa o judicial.

Toda autoridad está obligada a responder por escrito, de manera fundada, motivada, congruente y completa, dentro de un plazo cierto y razonable que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, salvo que disposiciones especiales establezcan un plazo mayor.

La respuesta deberá recaer sobre el fondo mismo de la petición y no podrá ser evasiva, indeterminada o meramente dilatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La falta de respuesta dentro del plazo constitucional se considerará violación al derecho de petición y generará las responsabilidades administrativas o legales correspondientes, sin perjuicio de la obligación de emitir la respuesta debida.

Queda prohibido a las autoridades negar injustificadamente la recepción de peticiones o condicionar su trámite a requisitos no previstos legalmente.

Las leyes determinarán los medios y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para garantizar la exigibilidad plena de este derecho.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Laura Huerta Valdovinos".  
**DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**